



## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTA – ASOCOLDRO

### JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Resolución No. 073 de 5 junio de 2.020

#### Por medio del cual se expide el Reglamento de Reuniones de las Asambleas Regionales Extraordinarias de Asociados

La Junta Directiva Nacional de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTA – ASOCOLDRO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 53 del Estatuto vigente,

#### CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva Nacional expedir el Reglamento de reuniones de las Asambleas Regionales Extraordinarias de Asociados.
2. Que es necesario fijar las reglas que permitan que las reuniones de las Asambleas Regionales Extraordinarias de Asociados de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS – ASOCOLDRO** se desarrolle en un marco legal, ordenado, democrático y participativo.

#### RESUELVE:

Expedir el reglamento de reuniones de las Asambleas Regionales Extraordinarias de Asociados, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 1. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea Regional de Asociados podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente para tratar asuntos imprevistos o urgentes, que sean impostergables hasta la siguiente reunión ordinaria.

Las Asambleas Regionales Extraordinarias podrán desarrollar las funciones expresamente asignadas por el Estatuto o por la Junta Directiva Nacional siempre que correspondan al orden del día convocado para la respectiva reunión .

**Parágrafo.** En las asambleas extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 2. PARTICIPANTES.** Podrán participar en las Asambleas Regionales Extraordinarias de Asociados, los asociados hábiles convocados que pertenezcan a la respectiva regional.

Igualmente, participarán en la Asamblea Regional los miembros de la Junta Directiva Regional, así como el personal administrativo que se considere necesario.



Los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Director Ejecutivo Nacional, el Revisor Fiscal y quienes hayan recibido invitación especial de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva Regional, también podrán asistir a las Asambleas Regionales.

**PARÁGRAFO.** Serán asociados hábiles para los efectos del presente artículo, quienes se encuentren inscritos en el registro de asociados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale la Junta Directiva Nacional en la respectiva convocatoria a la Asamblea Regional correspondiente.

**ARTÍCULO 3. PODERES.** Ningún asociado hábil podrá recibir más de tres (3) poderes. El poder se deberá otorgar a un asociado de la regional.

Las personas jurídicas actuarán en las asambleas regionales a través de su representante legal o de la persona en quien este delegue su representación.

**ARTÍCULO 4. DERECHO A VOZ Y VOTO.** Participarán con derecho a voz y voto los asociados hábiles convocados que se encuentren presentes o representados.

En las asambleas regionales de asociados, cada asociado tendrá derecho a un voto y al de las representaciones legalmente constituidas, que en ningún caso podrán ser más de tres (3) por cada asociado. El poder se deberá otorgar a un asociado de la regional.

Tendrán derecho a voz pero no a voto, el Revisor Fiscal y los colaboradores, asesores e invitados a la Asamblea, los cuales podrán intervenir, dar opiniones y conceptuar los temas, siempre y cuando el Presidente de la misma se los permita.

**ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEA REGIONALES.** En las asambleas regionales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en la fecha, hora y lugar o por el medio tecnológico señalados en la convocatoria efectuada por la respectiva Junta Directiva Regional o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional, la cual tendrá que ponerse en conocimiento de los Delegados con antelación no inferior a quince (15) días hábiles, de la referida reunión, mediante comunicación escrita o mensaje de texto, datos remitido vía correo electrónico o a través de cualquier medio verificable del cual se pueda dejar constancia, enviado a la dirección física o email registrados en ASOCOLDRO, o mediante publicación en la página web.
2. Las asambleas regionales se celebrarán en un municipio de la respectiva región, en el lugar o por el medio tecnológico que determine la Junta Directiva Regional o en su defecto la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 6. QUÓRUM.** Habrá quórum en la Asamblea Regional cuando allí se encuentren presentes o representados legalmente, más de la mitad de los asociados hábiles convocados.



Si transcurrida una (1) hora a la de la convocatoria no se hubiere conformado el quórum estipulado, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones siempre y cuando el número de asociados y representantes no sea inferior al diez (10%) del total de asociados hábiles convocados por la respectiva regional.

**PARÁGRAFO.** El quórum será comprobado mediante informe que presente el Secretario de la Junta Directiva Regional, con base en la relación que deberá firmar cada uno de los asociados participantes al momento de la presentación, ante la mesa de registro, sin perjuicio de poder establecer un sistema electrónico del control de asistencia.

**ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INEXISTENCIA DEL QUÓRUM.** En caso de que no se pueda completar el quórum mínimo requerido para que la Asamblea pueda deliberar y decidir válidamente, se procederá a convocar una nueva reunión por parte del órgano que realizó la convocatoria inicial.

**ARTÍCULO 8. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN PROVISIONAL.** Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea, esta será dirigida provisionalmente por el Presidente de la Junta Directiva Regional, quien la instalará. En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente o la persona que designe la Asamblea.

**ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.** Una vez conformado el quórum la asamblea elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes podrán ser los mismos dignatarios de la Junta Directiva Regional, si la asamblea así lo aprueba.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1. Funciones del Presidente de Asamblea:

- a. Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
- b. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
- c. Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea.

2. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente en sus ausencias, si las hubiere.

3. Son funciones del Secretario de Asamblea:

- a. Leer la constancia de la comisión aprobatoria del acta de la Asamblea anterior, si hay lugar a ello.
- b. Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día.
- c. Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.



**ARTÍCULO 11. ORDEN DEL DÍA.** El Presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la Secretaría dar lectura al de Orden del Día para el cual fue convocada la Asamblea.

Por tratarse de una Asamblea Extraordinaria el orden del día no requerirá aprobación y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada la reunión y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 12. USO DE LA PALABRA.** El uso de la palabra deberá ser solicitado al Presidente de la Asamblea. Las intervenciones estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Una persona no podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema y cada intervención tendrá una duración máxima de dos (2) minutos.
2. Se exceptúan de la regla anterior las mociones privilegiadas y las demás intervenciones concedidas por el Presidente, cuya duración será definida por este prudencialmente.
3. Cualquiera de los asociados hábiles con derecho a voz y voto podrá solicitar interpelación a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, en forma directa, y este podrá concederla o negarla.
4. En ningún caso se podrá conceder más de una interpelación y esta tendrá una duración máxima de un (1) minuto.

**ARTÍCULO 13. MOCIONES.** Los asistentes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

1. DE ORDEN: Cuando se considera que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. De igual modo cuando se esté alterando el orden físico dentro del recinto. La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia de la Asamblea.
2. DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un participante a otro que está interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia de la Asamblea, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.
3. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considera que el tema de discusión ha sido agotado.

El Presidente de la Asamblea tendrá la obligación de someter a consideración de la Asamblea, en forma inmediata, la moción de suficiente ilustración, la cual deberá votarse.

**ARTÍCULO 14. MAYORÍAS DECISORIAS.** Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados asistentes o representados; salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría calificada diferente.

Los miembros de la Junta Directiva Regional no podrán votar en asuntos que afecten o se relacionen con su responsabilidad.



**ARTÍCULO 15. TOMA DE DECISIONES.** Las decisiones se aprobarán con el número de votos favorables establecido en las normas vigentes, siempre y cuando exista quórum decisorio, a través de uno de los siguientes métodos a juicio del Presidente de la Asamblea:

1. Levantando la mano.
2. A viva voz.
3. Por medio escrito.
4. Voto electrónico.

**ARTÍCULO 16. COMISIONES.** La Asamblea Regional tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones:

1. Comité de Verificación y Aprobación del Acta.
2. De Escrutinios.

**ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.** En aplicación de lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 54 del Estatuto, con el propósito de facilitar la revisión y aprobación del acta de la Asamblea Regional se nombrará una Comisión, la cual estará integrada por tres (3) representantes designados por la Asamblea.

Esta comisión tendrá como encargo revisar el acta preparada por el Secretario de la Asamblea, verificar que en ella se registren en forma fiel lo actuado y las decisiones adoptadas, y una vez constatado lo anterior, firmarla en asocio del Presidente y del Secretario de la Asamblea, en señal de aprobación.

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS.** La Comisión de Escrutinios tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de poder desarrollar las mismas a través del voto electrónico:

1. Verificar que las elecciones se desarrollen de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
2. Recepción y control de votos.
3. Conteo y clasificación de votos.
4. Certificar el resultado de las votaciones.
5. Informar a la Asamblea del resultado de las votaciones.

**ARTÍCULO 19. OTRAS COMISIONES.** El Presidente de la Asamblea podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento, así como comisiones de estilo para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 20. ACTA DE LA ASAMBLEA.** De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en el Acta, la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como aprobada por los integrantes de la Comisión Revisora y Aprobatoria.



El acta de la reunión deberá contener, como mínimo: el nombre completo de la entidad sin ánimo de lucro, el nombre del órgano, número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

**ARTÍCULO 21. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS.** Los asuntos relativos al desarrollo de la Asamblea que no se encuentren expresamente indicados en este Reglamento se regularán por las normas universalmente aceptadas del régimen parlamentario.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA.** El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**LUIS CARLOS GARZÓN**  
Presidente  
Junta Directiva

**ORIGINAL FIRMADO**

**VÍCTOR MANUEL GIL**  
Secretario  
Junta Directiva

El presente Reglamento de funcionamiento de las asambleas regionales extraordinarias de Asociados fue aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión extraordinaria el cinco (05) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No 504 de la misma fecha.

**Elaboró y revisó: Antonio J. Sarmiento R.- Asesor jurídico externo**  
**V. Bo.**  
**Carol Bejarano- Jefe de servicios jurídicos**